



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"

ASUNTO: INICIATIVA

219-1572X111

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de Septiembre de 2015.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA. P R E S E N T E S.

El suscrito Diputado **Arsenio Lorenzo Mejía García**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 70 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esa Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen derechos que por el bien jurídico que tutelan merecen mayor atención y fortalecimiento: como acontece con el derecho a la vivienda digna y decorosa, de tal suerte que su concepto previsto en el ámbito federal en la Ley de Vivienda contempla principalmente aspectos físicos y de infraestructura, como son: construcción, asentamientos humanos,



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

PODER LEGISLATIVO

habitabilidad, servicios básicos, seguridad jurídica, además de la protección física de sus ocupantes ante desastres naturales.

Así, el párrafo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Y que la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, lo que trae como consecuencia garantizar este derecho de carácter social.

En el mismo sentido, el Derecho universal a una vivienda, digna y adecuada, como uno de los derechos humanos, aparece recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25, apartado 1 y en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Lo anterior, hace necesario que se actualice y armonice la Ley de Vivienda para nuestro estado de Oaxaca para regularizarla conforme a la política nacional en torno a una vivienda adecuada. Principalmente se pretende incluir dos conceptos fundamentales, el de “espacio mínimo” considerado como el lugar donde se desarrollan actividades de reunión o descanso; y el de “espacio auxiliar”, definido como el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de trabajo, higiene y circulación, conceptos incluidos ya en la Ley de Vivienda reformada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de abril del presente año.

De ahí que para garantizar la efectividad de este derecho, es necesario especificar las características mínimas que integran el concepto de



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

"servicios básicos", esto brindará tranquilidad y certeza a los ciudadanos en cuanto a su persona, patrimonio, esparcimiento y movilidad.

En este contexto, es necesario clarificar y enlistar las condiciones, tales como: iluminación pública, alcantarillado y recolección de basura, transporte público, servicios de emergencia, seguridad y salud, acceso a medios de comunicación, escuelas y centros de trabajo a una distancia razonable. Además de especificarse la prohibición de establecer vivienda en zonas de alto riesgo, en lugares contaminados o de proximidad inmediata a fuentes de contaminación.

En esta reforma que se propone, destaca que la idea de que la dignidad y el decoro de una vivienda, son cualidades difíciles de evaluar; sin embargo, un primer parámetro de medición es el objetivo que tiene que ver con la dimensión de la vivienda y el número de sus habitantes.

Con la incorporación a la Ley de Vivienda de estos conceptos, se deberá considerar que para la construcción de las viviendas de interés social, se debe tomar en cuenta como espacio mínimo habitable una sala-comedor, una cocina, un baño y área de limpieza y por lo menos dos habitaciones; al respecto debemos destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene que el derecho fundamental a una vivienda digna debe comprender, además de una infraestructura básica adecuada y diversos elementos, entre los cuales está el acceso a ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad y otros servicios sociales como son los de emergencia, hospitales, clínicas, escuelas, así como la prohibición de establecerlos en lugares contaminados o de proximidad

**“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”**

PODER LEGISLATIVO

inmediata a fuentes de contaminación; así lo ha sostenido en la tesis aislada que para mejor comprensión se cita:

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO NO SE AGOTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA DE AQUÉLLA, SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.), estableció el estándar mínimo de infraestructura básica que debe tener una vivienda adecuada; sin embargo, ello no implica que el derecho fundamental a una vivienda adecuada se agote con dicha infraestructura, pues en términos de la Observación No. 4 (1991) (E/1992/23), emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho fundamental referido debe comprender, además de una infraestructura básica adecuada, diversos elementos, entre los cuales está el acceso a ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad y otros servicios sociales, como son los de emergencia, hospitales, clínicas, escuelas, así como la prohibición de establecerlos en lugares contaminados o de proximidad inmediata a fuentes de contaminación. Asimismo, dentro de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas, se señaló que los Estados debían asegurarse de que las viviendas tengan acceso a la prestación de servicios como recolección de basura, transporte público, servicio de ambulancias o de bomberos. Ahora bien, el derecho a una vivienda adecuada es inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para contar con el disfrute de otros derechos fundamentales, pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales. Por ello, una infraestructura básica de nada sirve si no tiene acceso a servicios básicos como son, enunciativa y no limitativamente, los de: iluminación pública,



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

PODER LEGISLATIVO

sistemas adecuados de alcantarillado y evacuación de basura, transporte público, emergencia, acceso a medios de comunicación, seguridad y vigilancia, salud, escuelas y centros de trabajo a una distancia razonable. De ahí que si el Estado condiciona el apoyo a la vivienda a que se resida en un lugar determinado, bajo la consideración de que lo hace con la finalidad de satisfacer el derecho fundamental a la vivienda digna y decorosa de los gobernados, la vivienda que otorgue debe cumplir no sólo con una infraestructura básica adecuada, sino también con acceso a los servicios públicos básicos, incluyendo el de seguridad pública ya que, en caso contrario, el Estado no estará cumpliendo con su obligación de proporcionar las condiciones para obtener una vivienda adecuada a sus gobernados.

La vigente Ley de Vivienda del Estado, establece en su artículo 2 que se considerará vivienda digna y decorosa, entendida ésta como el lugar seguro, salubre y habitable que permita la integración social y humana, que cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad y legítima posesión, lo que obliga a todas las autoridades involucradas en estar pendiente y en su caso tomar las medidas pertinentes para vigilar de ser posible el que las construcciones contemplen criterios de calidad desde sus materiales y la propia construcción para la prevención y resistencia con ello se evitara en gran medida casos que se puedan evitar con los desastres naturales.

La presente Iniciativa de reforma, pretende adecuar la Ley de Vivienda del Estado de Oaxaca, con la legislación federal; sin soslayar que respecto al tema que nos ocupa encuentra sustento con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia, lo que redundará en pro de los hombres y



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"

mujeres, que luchan por tener un patrimonio donde vivir en condiciones dignas y decorosas para el bienestar de su familia.

En este contexto, el pasado mes de abril la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el Amparo Directo en Revisión 2441/2014 y determinó que la **vivienda digna y decorosa, comprende el acceso a los servicios básicos** antes señalados. Siendo este criterio, junto con la permanente exigencia social de contar con servicios públicos de calidad, los principales objetivos de la presente iniciativa.

Por otra parte, cabe mencionar que para lograr el objetivo a una vivienda, digna y adecuada, se obligue a quienes se involucran con esta tarea, tengan presente la transparencia en la asignación de vivienda, así como el que la autoridad de los diferentes niveles de gobierno, cumpla con lo que la ley les exige en el desarrollo de vivienda en toda la entidad y así lograr el objetivo de garantizar este derecho de carácter social principalmente.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a la Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 2, y se adicionan las fracciones IV y V recorriendo las demás fracciones del artículo 3 de la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. Las familias del Estado de Oaxaca tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, entendida ésta como el lugar seguro, salubre, con **espacios habitables y auxiliares**, que permita la integración



“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA”

0009

social y humana, que cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión y contemple criterios de calidad en sus materiales y en su construcción para la prevención y resistencia de desastres naturales, así como, protección física y seguridad de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Artículo 3.-....

I a III.-....

IV.- Espacios habitables.- El lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de reunión o descanso, que cuenten con las dimensiones mínimas de superficie, altura, ventilación e iluminación natural, además de contar como mínimo con un baño, cocina, estancia –comedor y dos recamaras, de conformidad con las características y condiciones mínimas necesarias que establezcan las leyes y las Normas Oficiales Mexicanas.

V.- Espacios Auxiliares.- El lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de trabajo, higiene y circulación;

VI a XXXIV...

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"

Lo que se propone a la Honorable Soberanía para su discusión y aprobación en su caso.



ATENTAMENTE

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DISTRITO XXI
SANTIAGO JUXTLAHUACA

La presente firma corresponde a la Iniciativa que propone Reformar el Art 2, y Adicionar diversas fracciones el artículo 3 de La Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, de fecha 23 de Septiembre del 2015.